

| Premios de cada serie | Pesetas |
|--|-------------|
| 1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ... | 16.000.000 |
| 1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ... | 8.000.000 |
| 1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ... | 4.000.000 |
| 1.360 de 20.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras) | 27.200.000 |
| 2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 1.600.000 |
| 2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 800.000 |
| 2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero | 482.000 |
| 99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 1.980.000 |
| 99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 1.980.000 |
| 99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero | 1.980.000 |
| 799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 15.980.000 |
| 7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 15.998.000 |
| 8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra | 16.000.000 |
| 18.464 | 112.000.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el

sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 7 de junio de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

11747 RESOLUCION de 7 de junio de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se adjudica el premio de 25.000 pesetas a un Establecimiento Benéfico de Granada.

En el sorteo celebrado en Granada en el día de hoy, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 57 de la Instrucción General de Loterías, para adjudicar la subvención de 25.000 pesetas a un Establecimiento Benéfico de la localidad donde se celebre el sorte, ha resultado agraciado el siguiente:

Colegio de la «Divina Infantita», Cuesta de Santa Inés, número 5, de Granada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1980.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11748 ORDEN de 8 de mayo de 1980 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 se resuelven los asuntos que se indican:

1. Langreo (Oviedo).—Expediente de modificación de la Ordenanza Municipal de Construcción, de Langreo (Oviedo), en materia de alturas y vuelos máximos, presentados por el Ayuntamiento de dicha ciudad, fue aprobado.

2. Málaga.—Expediente de modificación de elementos del plan general de ordenación de Málaga al Este del río Guadalhorce, en terrenos situados en Puerta Blanca, presentados por el Ayuntamiento de dicha capital, fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra ambas resoluciones la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás. Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

11749 RESOLUCION de 29 de mayo de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas, referente al expediente de expropiación forzosa incoado por motivo de las obras de «Terminación de las obras de desdoblamiento de calzada de la carretera de Las Palmas-aeropuerto de Gando. Tramo: Hoya de la Plata-La Laja».

Siéndole de aplicación a las obras de referencia el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones

de utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura hace público que, en concordancia con las disposiciones legales anteriormente expresadas, ha resuelto fijar para el próximo día 3 de julio de 1980, a las diez horas y sobre el propio terreno, el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos cuya relación concreta e individualizada se adjunta.

Para dicho acto los interesados podrán hacer uso de los derechos que les están reconocidos en el antedicho artículo 52, 3.º, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse dicho acto, se entenderá que el

mismo se realizará el primer día hábil siguiente, con igual horario.

De igual forma, los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, sita en Las Palmas, calle Domingo J. Navarro, 1, 2.º, hasta el momento del levantamiento de la referida acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Finalmente, los interesados deberán comparecer provistos del documento nacional de identidad y documentación acreditativa de la titularidad que corresponda.

Las Palmas de Gran Canaria, 29 de mayo de 1980.—El Ingeniero Jefe.—8.767-E.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES O DERECHOS CUYA OCUPACION O DISPOSICION SE CONSIDERAN NECESARIOS

| Finca número | Propietario afectado | Término municipal | Destino actual | Superficie m ² |
|--------------|---|-------------------|---------------------------|---------------------------|
| 1 | Herederos de don Francisco González Buendía ... | Las Palmas | Jardín | 6 |
| 2-A | Doña Candelaria Ravelo Cabrera | Las Palmas | Erial | 378 |
| 2-B | Doña Candelaria Ravelo Cabrera | Las Palmas | Terreno de cultivo | 3.263 |
| 2-C | Doña Candelaria Ravelo Cabrera | Las Palmas | Erial | 70 |
| 3 | Banco Español de Crédito | Las Palmas | Terreno amurallado | 474 |
| 4 | Herederos de don Ignacio Díaz de Aguilar | Las Palmas | Erial | 8.302 |

M^º DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11750. RESOLUCION de 29 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Guadalajara, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan en el término municipal de Brihuega. (Guadalajara).

Habiéndose acordado en el Consejo de Ministros de fecha 28 de marzo de 1980 conceder a «Eurocerámica, S. A.», el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia de las parcelas sitas en el término municipal de Brihuega, de la provincia de Guadalajara, inmediatamente necesarias para el normal desenvolvimiento de la industria de cerámica de la que es titular, sita en Brihuega, tras haber cumplido los trámites establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la propia Ley,

Esta Delegación ha resuelto convocar a los interesados afectados para que el próximo día 27 de junio del año en curso comparezcan, a las doce de la mañana, en las fincas que más abajo se relacionan, en donde el representante de la Administración, acompañado por personal técnico de esta Delegación y del Alcalde y Concejal en quien delegue, procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario. De conformidad, asimismo, con lo dispuesto en el artículo 58, punto 2, del Reglamento de la Ley de 28 de abril de 1957, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Delegación y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Las parcelas objeto de la expropiación son las siguientes:

| Nombre y apellidos | Paraje | Extensión de las parcelas m ² |
|---------------------------------|--------------------------|--|
| D.ª Rosa Mejías de Jorro | Finca Santa Clara | 24.100 |
| D.ª Rosa Mejías de Jorro | Finca Santa Clara | 8.766 |

Guadalajara, 29 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Jesús Remón Camacho.—7.823-C.

MINISTERIO DE ECONOMIA

11751 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de junio de 1980, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 68,34 | 70,90 |
| Billete pequeño (2) | 67,68 | 70,90 |
| 1 dólar canadiense | 58,87 | 61,37 |
| 1 franco francés | 16,58 | 17,20 |
| 1 libra esterlina | 159,56 | 165,54 |
| 1 libra irlandesa (4) | 143,59 | 148,97 |
| 1 franco suizo | 41,63 | 43,19 |
| 100 francos belgas | 238,79 | 247,74 |
| 1 marco alemán | 38,58 | 40,03 |
| 100 liras italianas (3) | 8,21 | 9,03 |
| 1 florin holandés | 35,12 | 36,44 |
| 1 corona sueca (4) | 16,31 | 17,00 |
| 1 corona danesa | 12,33 | 12,85 |
| 1 corona noruega (4) | 14,00 | 14,60 |
| 1 marco finlandés (4) | 18,64 | 19,43 |
| 100 chelines austriacos | 540,06 | 563,01 |
| 100 escudos portugueses (5) | 134,13 | 139,83 |
| 100 yens japoneses | 31,14 | 32,31 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 15,21 | 15,84 |
| 100 francos CFA | 33,24 | 34,27 |
| 1 cruceiro | 0,98 | 1,01 |
| 1 bolívar | 15,37 | 15,85 |
| 1 peso mejicano | 2,88 | 2,97 |
| 1 rial árabe saudita | 20,32 | 20,95 |
| 1 dinar kuwaití | 247,18 | 254,82 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 9 de junio de 1980.